



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2004/1/1724.

Montevideo, 27 de octubre de 2005.-

RESOLUCIÓN 314 ACTA 034

VISTO: La solicitud presentada por el Sr. Juan Eduardo Terra Techera, para que se le autorice revender los servicios de telecomunicaciones de la empresa TV Cable del Este S.C. en las localidades de Barra del Chuy, 18 de Julio y Cebollatí del Departamento de Rocha.

RESULTANDO: I) Que se autorizó a TV Cable del Este S.C. a suministrar el servicio por un sistema alámbrico a la localidad de Cebollatí, según emerge de lo dispuesto por la Resolución N° 214/998 de 10 de marzo de 1998, en tanto que por Resolución N° 139/000 de 8 de febrero de 2000 se le autorizó a prestar el servicio por el sistema cable en las localidades de Barra del Chuy y 18 de Julio.

II) Que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 423/003 de 4 de diciembre de 2003 se ha otorgado a TV Cable del Este S.C. Licencia de Telecomunicaciones Clase D, habilitándola a prestar el servicio de televisión para abonados en los lugares donde ya estaba operando, que incluye las localidades antes referidas.

CONSIDERANDO: I) Que el Reglamento de Licencias aprobado por Decreto N° 115/003 de 25 de marzo de 2003, creó el Registro de Revendedores de Servicios de Telecomunicaciones en la órbita de la URSEC, estableciendo –entre otras cosas– la documentación que debe acompañarse para la inscripción, las obligaciones a cargo de los revendedores y el monto que debe pagar por concepto de inscripción en el Registro.

II) Que tanto el licenciatario como el revendedor deberán pagar la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones, dispuesto por el artículo 2do. de la Ley N° 17.820 de 7 de setiembre de 2004.

III) Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 y el art. 7mo. del Dcto. N° 115/003, el Poder Ejecutivo habilitó genéricamente determinados servicios de comunicaciones, entre los que se encuentra los sistemas de televisión para abonados, correspondiendo –en consecuencia– que la URSEC autorice directamente todo lo concerniente a estos servicios.

IV) Que las reparticiones correspondientes han informado que el proyecto presentado está de acuerdo con la reglamentación, por lo que no surgen impedimentos para autorizar el ingreso al Registro correspondiente.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, los Decretos del Poder Ejecutivo N° 349/990 de 7 de agosto de 1990, N° 115/003 de fecha 25 de marzo de 2003, y a lo informado por el Departamento de Televisión para Abonados, el Registro de Revendedores y la Asesoría Letrada de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-** Autorizar a Juan Eduardo Terra Techera, revender los servicios de televisión para abonados de la empresa TV Cable del Este S.C. en las localidades de Barra del Chuy, 18 de Julio y Cebollatí del Departamento de Rocha, adjudicándosele a esos efectos el N° 10.
- 2.-** Determinar que la presente autorización se otorga condicionada a la presentación de los certificados del Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva, acreditando estar al día con los tributos correspondientes, en un plazo de 30 (treinta) días contados desde la notificación del acto.
- 3.-** Establecer que la autorización otorgada no exime al permisionario de la obligación de la prestación del servicio ni aún en caso de incumplimiento del revendedor.
- 4.-** Pase a Secretaria General, notifíquese personalmente al interesado. Pase la Oficina de Registros para su asiento y a Televisión para Abonados para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese por intermedio de División Administrativa.

|

|